

Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos (art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. aplicable- Resolución PGN N° 751/13)
Concurso N° 103 M.P.F.N.

El Concurso N° 103 fue convocado por Resolución PGN N° 327/14 para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de San Isidro (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Campana; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Bahía Blanca (Fiscalía N° 2) — todos ellos de la provincia de Buenos Aires—; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Rafael, provincia de Mendoza; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán, provincia homónima (Fiscalía N° 3); y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Señora Presidente del Jurado, Procuradora General de la Nación doctora Alejandra Gils Carbó y señores Vocales, Fiscales Generales doctores Hernán I. Schapiro, Francisco José Maldonado, Mario Sabas Herrera y Francisco Santiago Snopek

De conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), esta Secretaría de Concursos eleva a consideración del Tribunal el informe de evaluación de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por las cincuenta y ocho (58) personas postulantes que han rendido los exámenes de oposición escrito y oral previstos en el art. 31 incs. a) y b), respectivamente, del citado régimen normativo, cuya nómina, por orden alfabético, se indica a continuación: Angelini, Luis Manuel; Avila, Silvina Alejandra; Baldanza, Norberto Alejandro; Baquioni, Federico Miguel; Baric, Juan José; Bernales, Damián Maximiliano; Bidone, Juan Ignacio; Bonari, Claudio Osmar; Bringas, Sebastián Alberto; Candela, Sebastián; Carestia, Agustín; Chit, José Agustín; Cisnero, Patricia Luján; Coleffi, Álvaro Sebastián; Colla, Lucas Alberto; De Filippi, María Virginia; Degoumois, Martín Gerardo; Díaz Vélez, José Manuel; Duffy, María Virginia; Elmelaj Bertona, María Cecilia; Febré, Pablo Andrés; Fernández Buzzi, Juan Manuel; Fornari, Ignacio Carlos; García Ongaro, Martín Miguel; García Salemi, Valentina; García, Carlos Hernán; Garcarena, Pablo; Gonzalez Da Silva, Gabriel; Grangeat, Juan Manuel; Guillen Correa, Gema Raquel; Incardona, Cecilia Patricia; Iriarte, Juan Pablo; Iud, Alan;

Iuspa, Federico José; Labozzetta, Mariela; Latino, Matías Alejandro; Mángano, María Alejandra; Martínez, Santiago Ulpiano; Martini, María Cecilia; Mola Sergio Nestor; Nager, Horacio Santiago; Nazer, Andrés; Ordas, Carlos René; Pacilio, Nicolás Antonio; Rebollo, Pedro Mariano; Rivera Solari, Adrián Guillermo; Romero, Walter Ernesto; Rovira, Patricio Agustin; Russo, Gustavo Javier; Sabás, Ignacio Ariel; Schiopetto, Santiago Juan; Silvestre, Iara Jesica; Squillace, Augusto Ulises; Turano, Pablo Nicolás; Varela, Juan Noel; Viri, Hernán Sergio; Yadarola, Martín y Zanona, Matías Oscar.

Para llevar a cabo la labor de evaluación, esta Secretaría tuvo en cuenta lo declarado en los formularios de inscripción y en la documentación presentada por las /los concursantes en ocasión de su inscripción al citado proceso de selección (el vencimiento del período dispuesto al efecto operó en fecha 25/4/14). Con dichos instrumentos, se formaron los legajos respectivos (conf.art.19 del Reglamento de Concursos), los que se encuentran a disposición de las/os concursantes y del Tribunal.

Los antecedentes que constituyeron objeto de ponderación son los determinados por el art. 38 del Reglamento de Concursos desde la obtención del título de abogado.

Antecedentes funcionales y/o profesionales

Pautas de evaluación

El art. 38 del Reglamento de Concursos establece:

“Los antecedentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

a) antecedentes en el ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

b) cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados o la naturaleza de las designaciones. En todos los casos se considerarán los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas, la

experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.

Si algún/a aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los treinta (30) puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cuarenta y cinco (45) puntos”.

Para la asignación de puntaje correspondiente a los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en dicha norma, se resolvió considerarlos de manera conjunta y asignar los puntajes “base” consignados en la tabla elaborada al efecto y que se transcribe a continuación:

Fiscal General y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente), del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	22	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretario/a de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	14	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios/as administrativos/prosecretarios jefe y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	10	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados/as del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	6	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Se resolvió que dicho puntaje se incrementaría, de así corresponder, en función de las pautas de evaluación establecidas en la norma reglamentaria.

En atención a la “(...) búsqueda de un nuevo perfil de fiscal, más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente, apto para intervenir en procesos cada vez más orales, pero también más complejos jurídica y técnicamente (...)”, que inspiró el dictado de la Resolución PGN N° 751/13, conforme resulta del punto 2, capítulo VI, de los considerandos de dicha norma, también se decidió que a esas calificaciones podrían adicionarse hasta cuatro (4) puntos en concepto de “(...) experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado (...)”.

También se decidió que, en ningún caso, quienes partieron de una escala podrían superar el puntaje “base” máximo de la escala superior más los cuatro (4) puntos antes indicados.

A los fines de la asignación del puntaje base por la labor declarada y acreditada en el ejercicio de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial, se resolvió aplicar las calificaciones correspondientes al ejercicio privado de la profesión, incrementándolo en base a los restantes parámetros de calificación enunciados en la norma, en caso de corresponder.

Especialización

Pautas de evaluación

En relación con los antecedentes declarados y acreditados correspondientes a este rubro, corresponde señalar que guardan principal correlato con las funciones y actividades acreditadas por las/os concursantes en los incs. a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos y que, de acuerdo con lo establecido en la norma y la naturaleza de los cargos concursados, se han tenido en cuenta como aspectos relevantes para la evaluación de esta categoría los siguientes criterios: (i) la experiencia y antigüedad en la justicia penal federal; (ii) la realización de tareas relativas a la etapa de instrucción o de investigación y (iii) el desempeño en tareas relativas al rol acusatorio en el proceso penal, ya sea como integrante de un ministerio público fiscal o como querellante particular.

Antecedentes académicos

Pautas de evaluación

Son las que establece el art. 38 del Reglamento de Concursos, en los incisos que se transcriben seguidamente:



“(…) c) título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta doce (12) puntos.

d) docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos, becas y premios obtenidos. Se concederá hasta nueve (9) puntos.

e) publicaciones científico jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se concederá hasta nueve (9) puntos”.

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categoría asignada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de las carreras de posgrado concluidas y, en particular, de doctorados concluidos.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados/as que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos que fueron otorgados, en razón

de los antecedentes personales y/o valía intelectual del/de la aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función para cuyo ejercicio se postula.

Finalmente, respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe la norma, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico-científica, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

Como documentos integrantes del presente informe, se acompañan los siguientes:

Anexo I.- Reseña de cada uno de los legajos individuales formados en los términos del art. 19 del Reglamento de Concursos, que contiene la sinopsis de los antecedentes declarados y acreditados, correspondientes a cada uno de los incisos establecidos en el artículo 38 del Reglamento de Concursos.

Anexo II.- Grilla con las notas asignadas a las/los concursantes, por los antecedentes correspondientes a cada inciso del art. 38 del Reglamento de Concursos y la calificación general resultante de la suma.

Saludo a la señora Presidente del Tribunal del Concurso y a los señores Vocales con mi más distinguida consideración.

Secretaría de Concursos, 17 de julio de 2015.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz

Secretario Letrado de la PGN